



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

Cartagena de Indias, 31 de julio de 2019

HORA: 08:00 A. M.

|                           |   |
|---------------------------|---|
| <b>Medio de control</b>   | NULIDAD Y R. DEL DERECHO                          |
| <b>Radicación</b>         | 13-001-23-33-000-2019-00015-00                    |
| <b>Demandante</b>         | ENA LUZ ARRIETA DE RODRÍGUEZ                      |
| <b>Demandado</b>          | NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG |
| <b>Magistrado Ponente</b> | EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS                     |

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 29 DE JULIO DE 2019, POR LA DOCTORA PAOLA ANDREA PARDO MARÍN, APODERADA DE LA **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG** Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 39-56 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 01 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 05 DE AGOSTO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*




Al contestar por favor cite:  
Indicado No.: **20191181679441**  
Fecha: **22-07-2019**

Señores:

TRIBUNAL

M.P. DR. EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

AVENIDA VENEZUELA CL 33 N 8-25 EDIFICIO NACIONAL PRIMER PISO

[tadm01@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadm01@cendoj.ramajudicial.gov.co); [tadm02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadm02@cendoj.ramajudicial.gov.co);[tadm03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:tadm03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO  
 DEMANDANTE: ENA LUZ ARRIETA DE RODRÍGUEZ  
 DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO  
 NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.  
 PROCESO N°: 13001 23 33 000 2019 00015 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Respetado Magistrado:

**PAOLA ANDREA PARDO MARÍN**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía N°1.030.531.525 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional N°185.722 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada sustituta del Doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía N°80.211.391 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N°250.292 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado judicial de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, en virtud del poder conferido por parte del Dr. **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°79.953.861 expedida en Bogotá, en ejercicio de la delegación efectuada a través de la resolución N°015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normatividad concordante, por medio del presente escrito procedo a presentar **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** formulada ante su honorable despacho por la señora **ENA LUZ ARRIETA DE RODRÍGUEZ**, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

#### FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

La Ley 91 de 1989 en su artículo tercero creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual reza textualmente:

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111  
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546  
 Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345  
 Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739  
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909  
 Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5  
 Solicitudes: 018000 919015  
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co  
 www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**Artículo 3º.-** Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Es importante, precisar que el correspondiente contrato de Fiducia Mercantil fue suscrito por el Gobierno Nacional junto con la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, la cual actúa como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** o fidecomiso.

#### EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente me permito manifestar a su digno despacho, que me opongo a la Prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que una vez realizado el estudio de cada una de ellas, se evidencia que no se encuentra fundamento fáctico, ni jurídico para la concesión de las mismas, en razón a que el acto administrativo demandado fue proferido atendiendo los parámetros normativos vigentes que versan sobre la materia, además que de los mismos se presume su legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, y en razón a los fundamentos de defensa que se expondrán más adelante.

Por lo que solicito muy respetuosamente se sirva denegar en su totalidad las condenas en contra de la **NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y como consecuencia de lo anterior se condene en costas a la parte actora.

#### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

**AL HECHO 1º:** Es cierto, de conformidad a la estipulado en la Resolución N°1345 de 2016.

**AL HECHO 2º:** Es cierto, de conformidad a la copia de la Resolución allegada por la parte demandante que reposa dentro del expediente.

<sup>1</sup> Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

**AL HECHO 3°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

**AL HECHO 4°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, donde se evidencia que en dicha fecha se notificó al demandante de la cita resolución.

**AL HECHO 5°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, donde se evidencia que el demandante renunció al término de interposición de recursos.

**AL HECHO 6°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

**AL HECHO 7°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

**AL HECHO 8°:** Es cierto.

**AL HECHO 9°:** No es Cierto, al demandante se le realizó el pago de la Cesantía de conformidad a lo preceptuado en la Ley.

**AL HECHO 10°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda, específicamente en lo estipulado en la Resolución N°2192, la cual reliquidó las Cesantías Definitivas de la demandante.

**AL HECHO 11°:** Me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 12°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

**AL HECHO 13°:** Es cierto, de conformidad a lo estipulado en la Resolución N°2192, la cual reliquidó las Cesantías Definitivas de la demandante.

**AL HECHO 14°:** Es cierto, de conformidad a los anexos que reposan dentro de la demanda.

**AL HECHO 15°:** Es parcialmente cierto, teniendo en cuenta que en la citada Resolución se incluyó dicho factor salarial y se reliquidó y ordenó hacer el pago de la cifra descrita, no por omisión, si no por ser esta cifra el resultante de lo que debía haberse pagado.

**AL HECHO 16°:** No es cierto, toda vez que la Resolución 2192 del 18 de Junio de 2018, resolvió Revisar la **CESANTIA DEFINITIVA**, y reconocer AJUSTE A LA **CESANTÍA DEFINITIVA, reconocida y pagada** mediante Resolución N°1345 del 1/06/2016, más no ordena el pago de las cesantías definitivas, teniendo en cuenta que las mismas fueron reconocidas mediante la Resolución N°1345 del 01/06/2016.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**AL HECHO 17°: Es parcialmente Cierto**, Teniendo en cuenta que en el ordinal cuarto de la citada resolución se expresa taxativamente lo transcrito por el togado, pero como ya se manifestó lo descrito en los hechos 15 y 16 no es cierto.

**AL HECHO 18°: No es cierto** y aclaro, el día 22 de Agosto de 2018, se realizó el pago de la diferencia existente entre el valor reconocido y pagado mediante la Resolución N°1345 del 01/06/2016 y la N°2192 del 18/06/2018, más no la suma reconocida al momento de liquidar las cesantías definitivas como lo manifiesta el apoderado de la demandante, teniendo en cuenta que éstas habían sido pagadas con anterioridad a la solicitud de reliquidación.

**AL HECHO 19°: No es cierto** y aclaro, El pago de las Cesantías Definitivas se realizó dentro de lo normado, y de conformidad a lo reconocido dentro de la Resolución N°1345 del 01/06/2016, el pago que se produjo el 22/08/2018 corresponde a la reliquidación realizada, mas no al pago de las Cesantías Definitivas.

**AL HECHO 20°: No es cierto**, lo descrito corresponde al debate de la demanda, me atengo a la que se pruebe dentro del proceso.

**AL HECHO 21°: Es Cierto**, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente.

**AL HECHO 22°: Es Cierto**, de conformidad a los anexos que reposan dentro del expediente.

#### FUNDAMENTO DE DEFENSA.

La unificación jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado en el año 2017 y 2018<sup>2</sup>, respectivamente, ha sido adversa a la posición inicialmente sostenida por la Nación Ministerio de Educación Nacional, en los casos relacionados con la sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención a de las mismas está sujeta al turno de radicación de y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

<sup>2</sup> Sentencia SU-336 de 2017 de la Corte Constitucional y Sentencia de Unificación SUJ-012-S2 del Consejo de Estado..

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23.** Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

**ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25.** Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.

Si la entidad territorial certificada en educación tiene objeciones frente al resultado de la revisión de que trata el artículo anterior, podrá presentar ante la sociedad fiduciaria las razones de su inconformidad, dentro de los 2 días hábiles siguientes contados desde la recepción del documento que contiene la aprobación o desaprobación del proyecto de acto administrativo.

La sociedad fiduciaria contará con 2 días hábiles para resolver las observaciones propuestas por la entidad territorial certificada en educación, contados desde la recepción del documento que contiene las objeciones del proyecto.

La entidad territorial certificada en educación, dentro del día hábil siguiente contado desde la recepción de la respuesta a la objeción, debe expedir el acto administrativo definitivo.

*En cualquier caso, la entidad territorial certificada en educación deberá subir y remitir en la plataforma dispuesta por la sociedad fiduciaria, el acto administrativo digitalizado.*

**PARÁGRAFO.** *Bajo ninguna circunstancia, los términos previstos en los incisos 2, 3 y 4 del presente artículo podrán ser entendidos como una ampliación del plazo señalado en el artículo 4 de la Ley 1071 de 2006. En todos los casos, las solicitudes de que trata este artículo deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su radicación completa por parte del peticionario”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto 1272 de 2018 ajustó los términos del trámite de reconocimiento de cesantías a los quince días previstos en la Ley 1071 de 2006, sin embargo el trámite previsto en el **Decreto 2831 de 2005**, sigue igual, pero acortado en los términos para que la entidad territorial envíe a la sociedad fiduciaria el proyecto de resolución y para que la sociedad fiduciaria lo apruebe o no.

En la actualidad, el procedimiento para reconocer una prestación, incluyendo el pago de cesantías, es un procedimiento complejo que involucra a la entidad territorial y a la Fiduprevisora S.A., de acuerdo con el artículo 56 de la **Ley 962 de 2005**, que dispone:

**"ARTÍCULO 56. RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES EN MATERIA DEL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** *Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial”.*

De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que el acto administrativo es expedido por el ente territorial, la Fiduciaria aprueba u objeta temas de forma más no de fondo; e igualmente no se habla de la Sanción Moratoria cuando se realice una reliquidación sobre la Cesantía Definitiva ya reconocida y pagada al docente.

#### EXCEPCIONES PREVIAS

##### 1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR DEMANDAR UN ACTO ADMINISTRATIVO DIFERENTE AL QUE SE PRETENDE

Son fundamentos Fácticos y Jurídicos de la presente excepción los siguientes:

La demandante pretende que se declare la Nulidad parcial de la Resolución N°2192 del 18/06/2018, mediante la cual se realizó un ajuste a la Resolución N°1345 del 01/06/2016, mediante la cual se reconoció y pago las Cesantías Definitivas reclamadas por la demandante a las cuales tenía derecho, por el no pronunciamiento frente a la Solicitud de Reconocimiento y Pago de Sanción Mora por el Pago tardía de las Cesantías.

Si se observa detenidamente, en la petición radicada por la demandante el 25/10/2017, se realizan 2 solicitudes principales conjuntas, la de Inclusión de la prima de Servicios como Factor Salarial para la Liquidación de las Cesantías Definitivas y el Pago de la Sanción Mora, por el no pago oportuno y completo de las Cesantías Definitivas; frente a ello, el ente territorial le dio respuesta a la primera solicitud, mediante la Resolución N°2192 del 18/06/2018, pero a la segunda petición (Pago de la Sanción Mora) no se dio respuesta, por lo cual, frente a dicha solicitud de **PAGO DE SANCIÓN MORA**, se generó **UN SILENCIO ADMINISTRATIVO**; razón por la cual la demandante debería solicitar en primer lugar la Declaratoria del Acto Ficto, por el Silencio Administrativo generado por el Ente Territorial, y como consecuencia de ello se declare la Nulidad del mismo por el no reconocimiento y pago de la Sanción Moratoria, como pretende hacer ver el demandante en la presente demanda.

El acto administrativo Demandado fue proferido atendiendo los parámetros normativos vigentes que versan sobre la materia, además que de los mismos se presume su legalidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, frente a lo allí estipulado no se está haciendo reclamación alguna, el mismo no genera ninguna inconformidad para el demandante lo resuelto en dicha resolución, por lo tanto el mismo, no debe ser atacado por la parte demanda dentro de la presente demanda.

Razones por las cuales la presente excepción está llamada a prosperar.

En caso, que no se tengan en cuenta los argumentos expresados en la anterior excepción previa, me permito presentar las siguientes:

## EXCEPCIONES DE MERITO

### COBRO DE LO NO DEBIDO.

Se propone la excepción de cobro de lo no debido teniendo en cuenta que según documental aportada con la demanda la petición de reconocimiento y pago de cesantías se presentó el 15/03/2016, siendo reconocidas y pagadas mediante la Resolución N°1345 del 01/06/2016; que posteriormente frente a dicha Resolución solicitó se Incluyera la Prima de Servicios como factor salarial para la Liquidación de las Cesantías definitivas el día 25/10/2017, y dicha solicitud fue resuelta mediante Resolución N°2192 el 18/06/2018, donde por primera vez se determinó que la Prima de Servicios debía tenerse como Factor Salarial para Liquidar las Cesantías de la Docente, y el Pago de la diferencia reconocida entre la Resolución 1345 y la 2192, se realizó el día 22/08/2018, no existe mora en el pago, ya que desde el momento de la notificación de la Resolución N°2192 realizada el día 27/06/2018, hasta el día del pago efectivo de dicha diferencia transcurrieron solamente 40 días, teniendo la entidad 45 días hábiles para realizar el pago reconocido en la citada resolución.

### RECONOCIMIENTO OFICIOSO O GENÉRICA

Solicito a su Señoría que, si en el transcurso del trámite procesal resultan probados hechos que configuren una excepción previa, sea declarada de oficio al momento de proferir fallo, tal y como lo prevé el numeral 6° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

### INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No es viable lo solicitado por el accionante, toda vez que ya se ha pagado lo correspondiente por concepto de Cesantías Definitivas y no existe razón al pago de Sanción Mora, pagos que han sido realizados oportunamente por parte de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

### PETICIONES

Con fundamento en lo brevemente expuesto, y en las disposiciones legales y constitucionales concordantes que sean favorables a mi poderdante, se solicita a su Despacho acoja los argumentos esbozados y en su lugar desestime las pretensiones de la demanda.

### MEDIOS DE PRUEBA

Muy respetuosamente solicito a su despacho tener como tales las documentales que obren en el expediente en lo que a mi representada beneficien.

### DOCUMENTALES

Se anexan con este escrito:

1. Poder especial debidamente constituido.
2. Sustitución del antes referido poder
3. Copia de la Resolución No. 002029 del 04 de Marzo de 2019, expedida por la Ministra de Educación Nacional.
4. Copia de Aclaración de Escritura Pública, poder especial.

### NOTIFICACIONES

- Mi poderdante recibirá notificaciones personales en la Calle 72 No. 10 – 03 en la ciudad de Bogotá D.C; y dirección de correo electrónico:  
[procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)
- Así mismo de acuerdo a los artículos 201 y 205 del CPACA ( Ley 1437 de 2011) autorizo la notificación por medios electrónicos al siguiente correo:
  - [t\\_ppardo@fiduprevisora.com.co](mailto:t_ppardo@fiduprevisora.com.co)

Del señor Juez,

**PAOLA ANDREA PARDO MARÍN**  
C.C. No. 1.030.531.525 Bogotá D.C.  
T.P. No. 185.722 C.S. de la J.

Elaboró: Paola Andrea Pardo Marín  
Revisó: Julio Cesar Calderón

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".  
Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.



N° PB-1941

Señor(es):

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D. M.P. DR. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 13001233300020190001500

Demandante(s): ENA LOZARRETA DE RODRIGUEZ

Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaría 34 del circuito de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes

y/o

2. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5 en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme al Poder General otorgado por su Representante Legal, Doctor CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, a través de la Escritura Pública No. 1589 del 27 de diciembre de 2018, aclarada mediante Escritura Pública No. 0046 del 25 de enero de 2019, Escritura Pública No. 1588 del 27 de Diciembre de 2018 y Escritura Pública No.062 del 31 de enero de 2019 todas protocolizadas en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) PAOLA ANDECA PARDO ARIAS identificada civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente;

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

C.C. No. 10355020 de Bta.  
T.P. No. 135.722 Del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y/o [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)



República de Colombia

Pág. No. 1

522



CA312692802

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.004-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó

escritura pública en los siguientes términos:

COMPROMISOS CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

CONVENIO: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el instrumento



CA312692802



CA312692802



Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.004-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y mantibió:

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial.

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá.

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Ofroso No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios.

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el instrumento

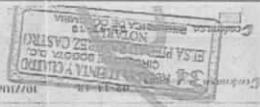
CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisor S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisor S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelantan con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó.
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.



Zona 4: Tolima, Huila, Méta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.

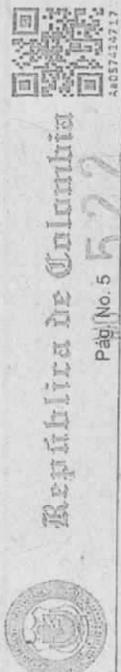
Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandado.
- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandado, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandado.

- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Página No. 5 522

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal c) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª). Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:  
1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

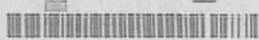
2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



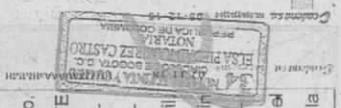
Ca312892890



Aa057424717



Ca312892890



Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

responsabilidad por cualquier inexactitud.

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán EN SU TOTALIDAD los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970).

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaría lo autoriza y da fe de ello.

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718.

Papel notarial para uso exclusiva en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca3112892689



El futuro es de todos

NO. 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE  
REPARTO: ORDINARIO  
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.  
RADICACION : RM2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER  
VALOR : \$ "ACTO SIN CUANTIA" 0  
NUMERO UNIDADES : 1  
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION  
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS  
CATEGORIA : 05 QUINTA  
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. RICA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO  
Directora de Admistración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (57) 311 274 2747  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supnotaria.gov.co>



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministerio de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las ediciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Oficio de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No.083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Ceñimiento de la Resolución por la cual se otorga una función.

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.881 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 81 de 1989.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

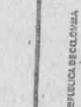
**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

**LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,**

*Maria Victoria Angulo González*  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ**

Proyecto: María Isabel Hernández Páez/M.A.I.P.  
 Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Abogado Oficina Asesora Jurídica  
 Aprobó: Freddy Pineda Jarama - Secretario General



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.881 con el objeto de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, CODIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 0147710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

- Cédula de Ciudadanía No. 79.953.881
- Libreta Militar No. 79953881
- Certificado Contraloría General de la República 79953861180731103059
- Certificado de Procuraduría General de Nación 113089797
- Certificado de Policía X
- Tarjeta Profesional X
- Formulario de Aptitud expedido por COMPENSAR 145177
- Formulario Único de Hoja de Vida SIGEP X
- Declaración de Bienes y Rentas SIGEP X
- Formulario de vinculación: Régimen de Salud X
- Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones COOMEVA
- Formulario de Vinculación: A.R.L. PORVENIR
- Formulario de vinculación: Caja de Compensación POSITIVA
- COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley...

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

*Maria Victoria Angulo González*  
**MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ**  
 MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

*Luis Gustavo Fierro Maya*  
**LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**  
 POSESIONADO

PROFESOR ANDRÉS ALVARO CUELLAR - ESCUELA BRUNSWICK Y ASOCIADOS - EL TIEMPO BUJAND  
 FECHAS: 2018/08/22 - 2018/08/22 - 2018/08/22  
 PDS 83

MP 522





República de Colombia

(fiduprevisora)



NO 522

Ca312892888

### LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

#### CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sambría Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38°, Tarjeta Profesional No.250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administrador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

*"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados"*

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.



**DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA**  
Representante Legal  
FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá D.C. 22 de Feb. de 2019. No. 10.021.018.037.01.001.011.  
Barranquilla (457 81 3211) Bucaramanga (457 9 655 254)  
Cali (457 31 42 12 01) Medellín (457 431 3033) Manizales (457 41 28 0738)  
Mantolave (457 81 555 013) Medellín (457 142 2463) Popayán (457 21 832 0026)  
Risaralda (457 31 72 2443) Villavicencio (457 81 654 2446)  
Fiduprevisora S.A. NIT 600.531.148.8  
Calle 147 No. 10-3259 | Cartagena (457 81 620 1796) | Bogotá (457 81 555 0145)  
Servicio al Cliente: 01 800 91 9033  
www.fiduprevisora.com.co

BOGOTÁ

MUNICIPALIDAD

GOBIERNO DE COLOMBIA

BOGOTÁ

(fiduprevisora)

VERIFICAR

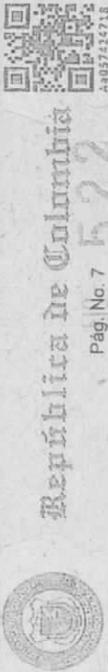
Bogotá D.C. 22 de Feb. de 2019. No. 10.021.018.037.01.001.011.  
Barranquilla (457 81 3211) Bucaramanga (457 9 655 254)  
Cali (457 31 42 12 01) Medellín (457 431 3033) Manizales (457 41 28 0738)  
Mantolave (457 81 555 013) Medellín (457 142 2463) Popayán (457 21 832 0026)  
Risaralda (457 31 72 2443) Villavicencio (457 81 654 2446)  
Fiduprevisora S.A. NIT 600.531.148.8  
Calle 147 No. 10-3259 | Cartagena (457 81 620 1796) | Bogotá (457 81 555 0145)  
Servicio al Cliente: 01 800 91 9033  
www.fiduprevisora.com.co

BOGOTÁ

MUNICIPALIDAD

GOBIERNO DE COLOMBIA

BOGOTÁ



República de Colombia

Pág. No. 7 522



A.057424718

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

|                                   |                           |
|-----------------------------------|---------------------------|
| ESCRITURA PÚBLICA                 |                           |
| ESTADO: <i>En Vigencia</i>        | HECHO: <i>En Vigencia</i> |
| OBJETO: <i>Notaría</i>            | VALOR: <i>...</i>         |
| FECHA: <i>28 de marzo de 2019</i> | OTORGADO: <i>...</i>      |
| OTORGADO: <i>...</i>              | OTORGADA: <i>...</i>      |

|  |   |
|--|---|
| Derechos notariales                      | Resolución No. 0661 del 24 de enero 2019. |
| Gastos Notariales                        | \$59.400.00                               |
| Superintendencia de Notariado y Registro | \$70.200.00                               |
| Cuenta especial para el Notariado        | \$ 6.200.00                               |
| IVA                                      | \$ 6.200.00                               |
|  | \$24.624.00                               |

INDICE DERECHO

*Luis Gustavo Fierro Maya*

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-14 CAN

TEL. N° 222800 Ext. 1209

EMAIL [atencionalcliente@inmudacion.gov.co](mailto:atencionalcliente@inmudacion.gov.co)

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

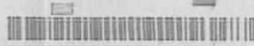
Fórmula notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene costo para el usuario



C31289285



C31289285



05-12-19

No 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaría 34 - Bogotá  
Calle 105 No. 15-58. PBX: 7497774 / 7497775 / 7497776 / 7497777 / 7497778 / 7497779 / 7497780 / 7497781 / 7497782 / 7497783 / 7497784 / 7497785 / 7497786 / 7497787 / 7497788 / 7497789 / 7497790 / 7497791 / 7497792 / 7497793 / 7497794 / 7497795 / 7497796 / 7497797 / 7497798 / 7497799 / 7497800  
Empresario: Notario Elsa Piedad Ramirez Castro  
Presero: Estelinda Urbina - 20190307

Fórmula notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Se tiene costo para el usuario



BOGOTÁ  
C.D. 4112  
400C

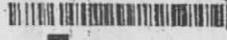
ESTUDIO NOTARIAL DE BOGOTÁ S.C.  
CALLE 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.  
TEL: (57) 311 411 2111

COPIA CON DESTINO A PARTE INTERESADA

La presente copia auténtica es Primera copia, de la escritura pública número 480 de la fecha 03-05-2019. La que se expidió y autorizó en 74 hojas, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 08-05-2019. La presente copia auténtica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del proponente y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

100100028 - 08 MAYO 2019 - 00-4112  
**FERNANDO TELLEZ LOMBANA**  
Notario Público de la Provincia de Bogotá D.C.

NOTARIA DE BOGOTÁ S.C. COPIA D-188  
DE 2019 - D.O.R. 1069 DE 2019



Ca317864455



NOTARIA DE BOGOTÁ S.C.  
COPIA D-188  
DE 2019 - D.O.R. 1069 DE 2019

NOTARIA DE BOGOTÁ S.C.  
COPIA D-188  
DE 2019 - D.O.R. 1069 DE 2019

NOTARIA DE BOGOTÁ S.C.  
COPIA D-188  
DE 2019 - D.O.R. 1069 DE 2019

Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

NOTA: El(a) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 12 del D.R. 2148 de 1983 los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante, así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella dactilar la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las personas jurídicas, aquí intervinientes, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA \$11.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: Aa058238080, Aa058238081, Aa058238086, Aa058238083.



República de Colombia

Notario Público en Bogotá D.C.  
 Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá  
 1100100028 - 08-MAYO-2019  
 Fernando Telesforo

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA  
 C.C. 377953861  
 ESTADO CIVIL: Soltero  
 TEL: 3505288648  
 DIRECCIÓN Calle 43 # 57-14  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Experto Público  
 Quien obra en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SAMBRÍA RÍOS  
 C.C. 8024394  
 ESTADO CIVIL: Casado  
 TEL: 310280192  
 DIRECCIÓN Calle 23 # 48-18  
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Asesor

Quien obra en nombre y representación de FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINSA

1100100028 - 08-MAYO-2019 - 000-4172  
 FERNANDO TELESFORO  
 Notario Público en Bogotá D.C.

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA  
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CHAPTINERO

COODIGO DE VERIFICACION: 91923199461E8B

15 DE JUNIO DE 2019 HORA 11:24:03

0919231994

PAGINA: 5 de 5

11480



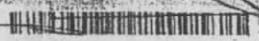
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE COMERCIO

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REGISTRA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DEL COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CONTEO DE VERIFICACION PUEDE SER SUJETO A UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES CASOS: 1. EL REGISTRO DE ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIDUCIA EN LA BASE DE DATOS QUE SE MANTIENE EN LA LEY 527 DE 2000. 2. EL REGISTRO FUE GENERADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y FINANZAS DEL SECTOR DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO, DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 2000.

*Handwritten signature*

Fernando Teles  
en propiedad 3 en cargo 5 de 5  
NOTARIA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
1100100028 02 MAY 2019 COD: 4112  
MAYORSA RINCON INGRID YAMILÉ  
Notario Pública en cargo

Fernando Teles  
en propiedad 3 en cargo 5 de 5  
NOTARIA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.  
1100100028 02 MAY 2019 COD: 4112  
MAYORSA RINCON INGRID YAMILÉ  
Notario Pública en cargo



Ca317864556

NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA







República de Colombia

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA  
 GERENCIA, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES  
 AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y  
 A LAS RESERVAS, POR NORMAS ESPECIALES, ESTO  
 REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS  
 CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TAMBIEN EN EL STATUTO ORGAN  
 SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL STATUTO ORGAN  
 ADMINISTRACION PUBLICA, AL ICUAL QUE EN LAS DISPOSICION  
 MODELOS, SUSTITUCION, ADICION O REGLAMENTA A LAS AUT  
 EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA A SU TERNER LA CALIDAD  
 EMPRESARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3.226 DEL CO  
 COMERCIO. SI CERRAR, ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN  
 OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE  
 O LA GERENCIA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OBJETO  
 DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIE  
 OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES  
 QUE SON DE CONTINGENCIA LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION  
 AGENTES DE TRANSACCIONES Y RESERVAS DE VALORES O J OPER  
 GERENCIA DE TRANSACCIONES DE VALORES O J OPER  
 DE BIENES O DE TERCEROS DE BIENES, EN LOS CASOS EN  
 DE BIENES O DE TERCEROS DE BIENES, EN LOS CASOS EN  
 CUIDADO POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE  
 DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGA  
 DELEGACIONES CON TAL FIN, PRESTAR SERVICIO DE  
 FINANCIERA O EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA TIPOCIA M  
 O DE DOS O MAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES  
 LEGALES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES, EN  
 UNIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES, EN  
 EN LOS CASOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES  
 OBRAS COMO AGENTE DE TITULACION DE BIENES, EN LOS CASOS  
 OPERACIONES RELEVANTES DETERMINADAS POR EL ARTICULO  
 CREDITOS ORGANIZADOS, SISTEMA FINANCIERO, EN LOS CASOS  
 REALIZAN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DE SEAN AUTORIZADAS  
 LEY PARA DE DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALI  
 TORES LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL BIENES, MUEBLES  
 CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y  
 FALCACION DEL OBJETO SOCIAL COMO HAS SIGUIENTES: A) AQUIER  
 ENABRAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES  
 IMUEBLES, SI INTERVIENE COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA  
 CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DADO O RECIBIDO LAS GARANTIAS  
 DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELAS, Y C) CERRAR CON OTROS  
 ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASOCIACIONES, TODA  
 CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE  
 LA SOCIEDAD, O GIRAR, ACEPTAR, SEGUROS, COBRAR Y

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ  
 1100100028 02 MAY 2019 COD 4112  
 MAYORGA RINGON INGRID YAMIL  
 DE 2013 - DIA 04 DE MAYO DE 2019  
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ  
 1100100028 02 MAY 2019 COD 4112  
 MAYORGA RINGON INGRID YAMIL  
 DE 2013 - DIA 04 DE MAYO DE 2019

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y  
 CLASIFICAR, TODA CLASE DE NEGOCIOS PERSONALES Y VALORES DE  
 CREDITO, EL CHEQUE, CONTRATOS DE PREDA, DE ANTICRESIS, DE  
 DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANTENIMIENTO, DE  
 DE CONSIGNACION, F) INTERVENIR DIRECTAMENTE, EN JUICIOS  
 DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALMACA FIDUCIARIA, G) EMITIR  
 Y NEGOCIAR TITULOS DE GASTOS, LIBREMENTE NEGOCIABLES Y  
 GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO, H) ESCENDIR O INVERTIR  
 EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SOCIEDADES  
 DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI  
 LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACORDO A LA LEY 50 DE 1993,  
 FONDOS DE PENSIONES, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN  
 LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE  
 FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA  
 REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA  
 REPRESENTACION Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 216 DEL STATUTO  
 ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES  
 MULTISERVICIO Y TERRITORIALES, QUE CREAN CON LA DERIVA  
 AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA BILAS PREVISTOS Y  
 RESERVANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN, J)  
 GERENCIAR COMO AGENTE DE FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO  
 3.226 DEL DECRETO 1056 DE 1969 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, EN TAL  
 MODO QUE, ADMINISTRAR BIENES, INVENTAR O CUIDAR DE SU CORRECTA  
 MANTENIMIENTO, RECIBIR SUS PRODUCTOS, RECIBIR ACEPTAS Y EJECUTAR  
 LOS ENCARGOS Y FACULTADES RECIBIDAS DEL CONTRATO Y CONVENIOS CON  
 TITULOS DE LAS MISMAS, K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON  
 PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO,  
 RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, L) I  
 GERENCIAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN POR FUNDADO  
 ENERGER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O  
 CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD  
 GERENCIA

VITAO PRINCIPAL  
 140 DE COMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES  
 VITAO SECUNDARIO  
 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS  
 TITAO  
 CAPITAL AUTORIZADO  
 12,000,000.000.00  
 12,000,000.00  
 91,000.00  
 CAPITAL SUSCRITO  
 559,960,184.000.00  
 59,960,184.00  
 81,000.00  
 VALOR NOBINAL  
 59,960,184.00  
 VALOR NOBINAL  
 81,000.00  
 JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (TESI)  
 NOMBRE

NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ  
 1100100028 02 MAY 2019 COD 4112  
 MAYORGA RINGON INGRID YAMIL  
 DE 2013 - DIA 04 DE MAYO DE 2019  
 NOTARIA 28 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ  
 1100100028 02 MAY 2019 COD 4112  
 MAYORGA RINGON INGRID YAMIL  
 DE 2013 - DIA 04 DE MAYO DE 2019



Cámara de Comercio de Bogotá

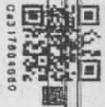
SEDE CHATARRÓN

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994618H

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 1 de 5

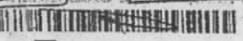


0217888880

RENOVACION DE LA LICENCIA DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE NOTARIA...
DIRECCION DE NOTARIAJOS JUDICIALES...
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

100100028 02 MAY 2019 COD 4112
NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
MAYORGA SINCON INGRID YAMILÉ
Notario Público en el cargo

BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA
NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
MAYORGA SINCON INGRID YAMILÉ
Notario Público en el cargo



Ca317884860

en propiedad de en calidad de...
NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
100100028 02 MAY 2019 COD 4112
MAYORGA SINCON INGRID YAMILÉ
Notario Público en el cargo

100100028 02 MAY 2019 COD 4112
NOTARIA 23 DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
MAYORGA SINCON INGRID YAMILÉ
Notario Público en el cargo

Table with columns: DOCUMENTO NO., FECHA, VALOR, TIPO, etc. containing registration details.

ESPAÑOL:
ESCRITURA NO. 29-111-1-985
FECHA 29-11-1-985
NOTARIA 23 BTV
VALOR 1.985.000.000
TIPO X
INSCRIPCION 1.985-NO-178-516

DE 2021 BAJO EL NÚMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO
SU NOMENCLATURA DE LA PREVISORA S.A. EN LA DE PREVISORA
LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRÁ SER LA SIGLA "PREVISORA S.A."

QUE POR E.P. NO. 482 NOTARIA 29 DE SANFELICE DE BOGOTÁ DEL 24 DE MAR
NO DE 1.994, ESCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO. 435.738
RELI. LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE TRANSFERENCIA DE BIENES EN ANONIMIA SA
JO EL NOMBRE DE "FUNDACION LA PREVISORA S.A."
CERTIFICACION


 Consejo Superior de la Judicatura  
 Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia  
 República de Colombia  
 CA317004661

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**C E R T I F I C A**

Certificado de Vigencia N. 164409  
 Page 1 of 1

Que de conformidad con el decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1990, Estructura de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarifa Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las cédulas, disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(á) **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

| VIGENCIA |                |                  |
|----------|----------------|------------------|
| CALIDAD  | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPIRACIÓN |
| Abogado  | 1250292        | 28/11/2014       |
|          |                | Vigente          |

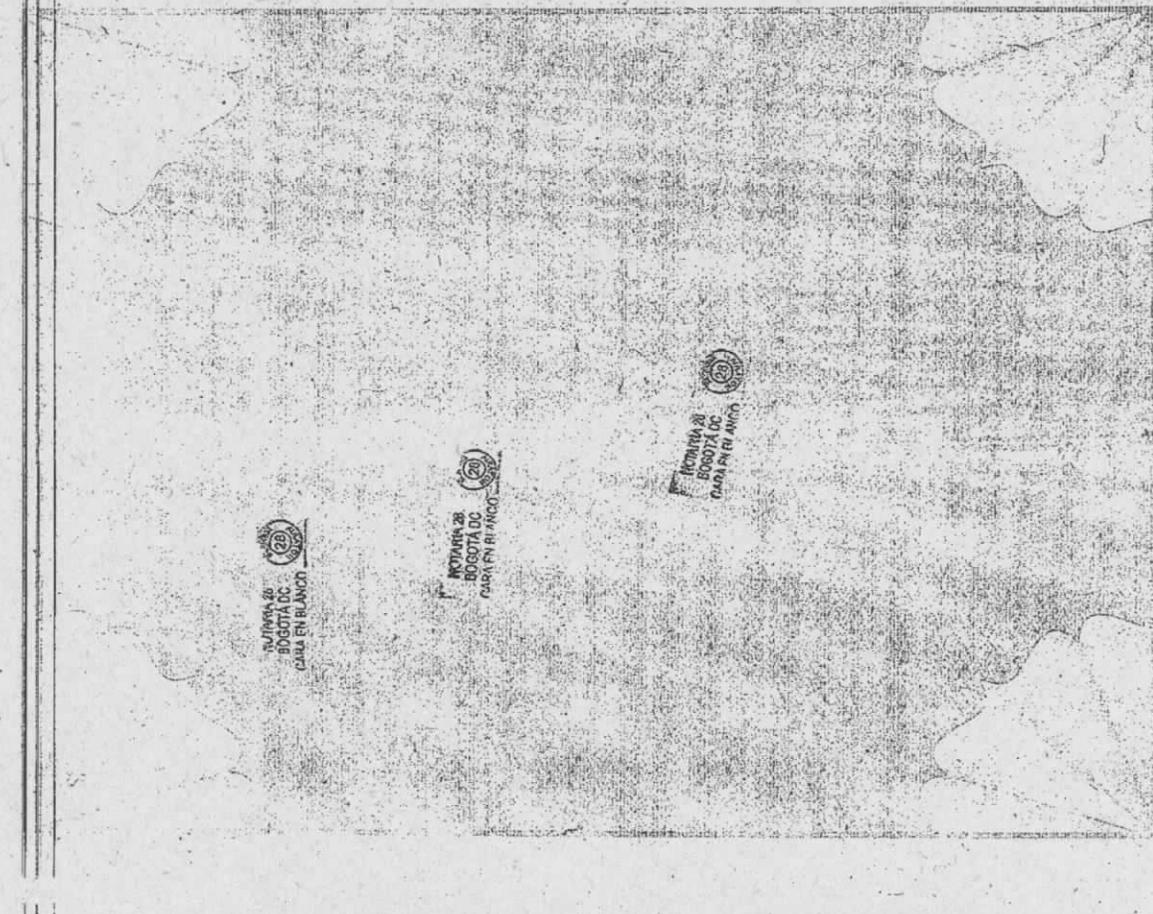
Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2019.

**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MEJÍA**  
 Directora

Nota 1. Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentados difieren de los del Registro Nacional de Abogados.  
 2. El presente certificado no otorga la calidad profesional de abogado y el interesado para efectos de inscripción profesional, certificación y licencia, respectivamente.  
 3. El presente certificado no otorga la calidad profesional de abogado y el interesado para efectos de inscripción profesional, certificación y licencia, respectivamente.  
 4. Este certificado tiene el mismo valor que el otorgado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura.



Carrera 8 No. 12B-362, 1940 S. P.O. BOX 3817202, FAX: 7510 Fax: 2949121  
 www.consejodejudicatura.gov.co



BOGOTÁ D.C.  
 CALLE EN BLANCO

BOGOTÁ D.C.  
 CALLE EN BLANCO

BOGOTÁ D.C.  
 CALLE EN BLANCO

CA317004661



NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C.  
 DE 2019, MAY 8, 10:55:06

1031-MICROFILMADO



|           |              |             |              |
|-----------|--------------|-------------|--------------|
| FINF-0001 | REGISTRO     | Código      | R-11-33      |
|           | FINFORMACIÓN | Versión     | 2-0          |
|           |              | Últim. rev. | Mayo 6, 2016 |

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA:  
 o NÚMERO DE DOCUMENTO: 00211301

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.  
 Esta consulta se hizo el día y la hora registrada en el presente formulario: 2016/04/29

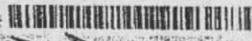
Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.  
 La consulta se hizo ejecutando la base de datos suscrita al programa (sistema).

República de Colombia

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CAPITAL BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CAPITAL BLANCO

NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CAPITAL BLANCO



NOTARIA 28 BOGOTÁ DC CAPITAL BLANCO



|            |                |             |              |
|------------|----------------|-------------|--------------|
| FINF 40001 | REGISTRO       | Código      | R-11-33      |
|            | F. INFORMACION | Version     | 2.0          |
|            |                | Ultim. rev. | Mayo 6, 2016 |

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL JURÍDICA o NÚMERO DE DOCUMENTO 200539661

NO SE ADECUENTA EN LA BASE DE DATOS CONSULTADA.

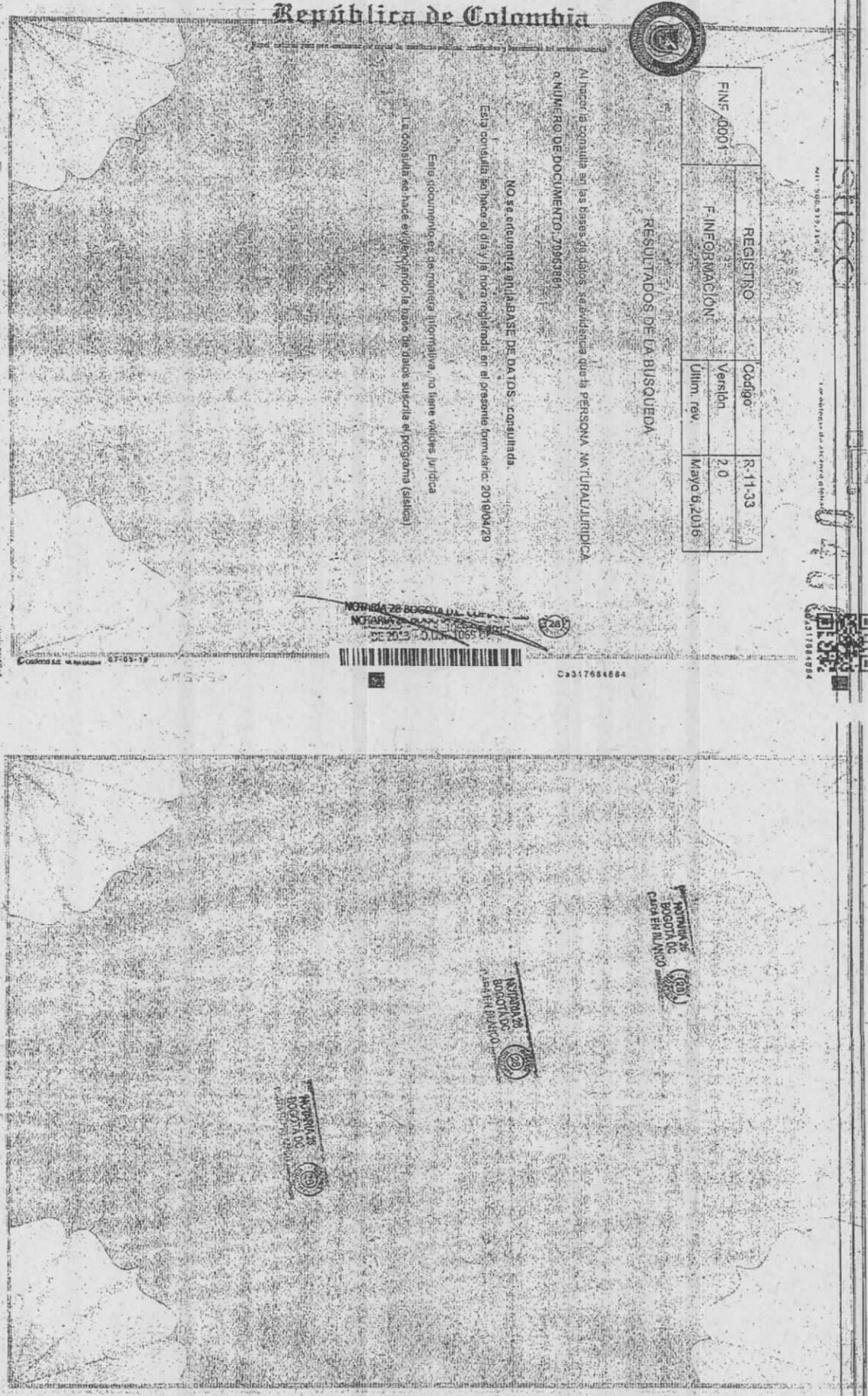
Esta consulta se hace en el día y la hora registradas en el presente formulario: 20/10/04/28

Este documento es de menor importancia, no tiene valores jurídica  
La consulta se hace excluyendo la base de datos suscrita el programa (sistema)

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
DE 2013 - 01 - 055 P



C=317684684



NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
DE 2013 - 01 - 055 P

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
DE 2013 - 01 - 055 P

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
DE 2013 - 01 - 055 P





Ministerio de Educación

CA05218003

CA05218003

NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

3. Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por medio del presente instrumento se requiere ACLARAR al Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Publica número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogota D.C., en el sentido de indicar que el apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 186 del 2012), para notificar, presentar excepciones o contestar demanda, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a la diligencias para realizar todas la actuaciones judiciales y presentar formula de conciliación en los términos estrictamente descritos en acta expedida por el Comité de Conciliación Judicial del Ministerio de Educación Nacional en las etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, de los procesos Electivos y de Nullidad y Restablecimiento del Derecho en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tenga el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos promovidos en contra de LA NACION.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FOMAG.

CLAUSULADO.

PRIMERA. Que en este acto, LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 70.953.861 de Bogota, Jefe de la Oficina Asesora Juridica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, hace exclusivamente con su calidad de delegado de la

Notaria 280666 en la escritura pública - No tiene nada para el instrumento -

NOTARIA 280666



CA05218003

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019

MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDA. Que mediante la Escritura Publica número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.211.381, abogado designado por Fiduciaria Previsora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERA. Que no obstante lo anterior, la Escritura Publica número quinientos veintidos (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria treinta y cuatro (34) del Circulo de Bogota D.C. consagró en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda lo siguiente

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

CUARTA. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, es interes del PODERDANTE precisar las facultades consagradas en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda de la Escritura Publica número

Notaria 280666 en la escritura pública - No tiene nada para el instrumento -



CLASE DE ACTO: ACLARACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA.  
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
 Representado por: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA C.C. 79.953.861  
 FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO --- NIT. 880.525.148-5  
 Representado por: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS C.C. 80.211.391

ACTO SIN CUANTÍA.  
 FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).  
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (0480)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en Propiedad y en Carretera del Circuito Notarial de Bogotá.  
 Compareció (por) con minuta enviada por correo electrónico: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Planilla 9, RD 00205-2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019. Manifestaron:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder General contenido en La Escritura Pública número quinientos veintidós (522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del circuito de Bogotá D.C. se estableció lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACIÓN



República de Colombia



C#312892529

C#312892529



05-12-19



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO  
CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522 de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

**EL INTERESADO**

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



*[Handwritten signature]*

**ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO**  
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ  
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EHC

